

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Suscripción por un mes: \$2.00; Suscripción por 6 meses:

\$10.00; Suscripción por un año \$20.00; Números sueltos:

\$0.50; Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de

por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de: Por una sola vez por palabras \$0.05; por dos veces por palabra: \$0.08; por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente

SUMARIO:

Decreto No. 60	2
Decreto No. 61	2
Decreto No. 62	3
Mandamiento del poblado de ATO-YAQUILLO	4
Mandamiento del Poblado de AME-YALTEPEC	5
Decreto No. 63	8
Solicitud de Ejidos del Poblado de El Naranjo,	8

DIRECTORIO:

Gobernador Constitucional del Estado:

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

Secretario General de Gobierno:

ALEJANDRO CASTAÑON

Subsecretario de Gobierno:

MANUEL SANCHEZ H.

Oficial Mayor de Gobierno:

LIC. CARLOS VALVERDE.

Director General de Hacienda y Economía del Estado:

LIC. JESUS MARTINEZ MORALES

Procurador General de Justicia del Estado:

LIC. JOSE VENTURA NERI.

Director de Educación Pública del Estado.

PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

Director de Obras Públicas del Estado:

ING. BRUNO NEGRETE.

Director de Agricultura y Ganadería del Estado:
ING. RICARDO DE LA PEÑA.

Secretario Particular:

LIC. ARTURO ADAME RODRIGUEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Presidente. Profr. Melchor Ariza Deloya.— Dip. Srío. Profr. Domingo Presidente: LIC. RODOLFO NERI.

HORARIO DE ACUERDOS Y AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

En vigor a partir del día 1º de Abril de 1951.

Secretario General de Gobierno: Todos los días hábiles de 10 a 11.

Subsecretario de Gobierno: Lunes y Jueves de 11 a 12.

Secretario Particular: Todos los días hábiles de 9.30 a 10.

Director de Educación Pública: Martes y Viernes de 11 a 12.

Director de Obras Públicas: Miércoles y Sábados de 11 a 12.

Director de Hacienda y Economía: Lunes, Miércoles y Viernes de 12 a 13.

Procurador General de Justicia del Estado: Martes, Jueves y Sábados de 12 a 13.

Inspector General de Policía: Invariablemente todos los días de 9 a 9.30.

AUDIENCIAS: Todos los días hábiles de las 13 a 15.

NOTA:—Los CC. Oficial Mayor de Gobierno, Director de Agricultura y Ganadería, Director de Tránsito, Presidente de la Comisión Agraria Mixta y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, acordarán con el C. Secretario General de Gobierno, según horario que al efecto se fijará.

Tribunal Superior de Justicia:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

QUE POR LA SECRETARIA DEL H. CONGRESO LOCAL SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 60

Artículo 1º.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Apaxtla, Gro., para vender el terreno denominado "Caracol Belele", ubicado en la Cuadrilla de EL CASAHUATE, de dicho Municipio; teniendo por colindancias las siguientes: Por el Oriente el Cerro del Caracol y mide quinientos treinta y dos metros, colindando con propiedad del C. José Mejía; por el Norte quiebra la línea recta hasta dar con otro montón de piedra suelta y mide diez metros y colinda con el mismo José Mejía; por el Poniente, quiebra la línea recta hasta llegar al otro montón de piedra suelta y mide cuatrocientos ochenta metros y colinda con terrenos comunales de Pezuapa; por el Sur quiebra la línea por una media barranquita hasta llegar al primer lindero que sirvió como primer punto de partida y mide trescientos cincuenta y cinco metros, colindando con Jesús Cuevas corriéndose así sus cuatro puntos cardinales.

Artículo 2º.—El producto de la venta del terreno que acabamos de citar, se destinará para la realización de obras materiales de la Ciudad de Apaxtla, que el H. Ayuntamiento de la misma se propone llevar a cabo.

ARTICULO UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los treinta y tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Lucas Ventura León.

DIPUTADO SECRETARIO.

Prof. Domingo Adame Vega.

DIPUTADO SECRETARIO.

Prof. José Castañeda Ocampo.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chilpancingo de los Bravo, Gro.,

mayo 21 de 1952.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO.

ALEJANDRO CASTAÑON.

-----ooOoo-----

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE POR LA SECRETARIA DEL H. CONGRESO LOCAL, SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 177 actualmente en vigor, establece como obligación de los Notarios la de llevar un "Libro de Extractos" práctica que en la generalidad de los casos no se sigue, pues da motivo a una serie de trámites dilatados y costosos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en la misma Ley solo se concede autorización para llevar un libro de protocolo para cada Notario, lo que es motivo de que las funciones notariales retarden o se retracen, con la imposibilidad de levantar las actas con la premura que cada caso requiere; por lo que debe derogarse esta disposición que resulta anticuada y perjudicial para los interesados y para los Notarios, permitiéndoseles en cambio, llevar hasta cinco libros a la vez.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el aumento de población y el auge de los negocios civiles y mercantiles en el Distrito de Tabares, hace necesaria la creación de una tercera Notaría Pública en el mismo Distrito, por ser benéfica para la mejor atención de los negocios confiados a los Notarios, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 61

Artículo 1o.—Se derogan los artículos 38 y 39 de la Ley del Notariado Número 177, del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.—Se reforma el artículo 30 de la misma Ley del Notariado Número 177, para quedar como sigue:

Artículo 30.—“Los Notarios formarán sus respectivos protocolos en los libros encuadernados y empastados sólidamente; constarán de ciento cincuenta fojas cada uno, numerados por páginas y una foja al principio y sin numeración, destinada al título del libro. No podrán pasar de cinco los libros del protocolo que se lleven en una Notaría, pudiendo libremente optar por el número que estime conveniente según el movimiento de los asuntos en el concepto de que el uso de estos libros debe hacerse por el orden riguroso de la numeración de las actas notariales, yendo de un libro a otro en cada acta, para lo cual serán numerados los libros o volúmenes del uno en adelante. En la primera página útil, la Secretaría de Gobierno, pondrá una razón en que conste: el lugar y la fecha, el número que corresponde al volumen según lo que vaya recibiendo el Notario durante todo su ejercicio notarial, el número de páginas útiles, inclusive la primera y última; el nombre y apellido del Notario; el lugar en que debe residir y esté situada la Notaría; y por último, la expresión de que ese libro solamente debe utilizarse por el Notario a quien se entrega o por la persona que legalmente lo substituya en sus funciones. Esta razón puesta a la cabeza de la primera página deberá ser suscrita por el Secretario de Gobierno, y en su defecto, por el Sub-Secretario.

Al final de la última página del libro se pondrá una razón análoga, sellada y suscrita por el Secretario General de Gobierno, o en su defecto por el Sub-Secretario.

Artículo 3o.—Se reforma el artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, número 177 de fecha 16 de febrero del año de 1931, para quedar como sigue:

Artículo 93.—“Las funciones del Notario serán desempeñadas por los Jueces de Primera Instancia del Estado, considerándose las notarías como adscritas al Juzgado de Primera Instancia respectivo, con excepción de los correspondientes a los Distritos de Aldama, Alarcón, Bravos, Hidalgo, y Mina, las que serán servidas por un Notario Titular nombrado en los térmi-

nos de esta Ley, y que residirán en las Cabecezas de dichos Distritos”

“En el Distrito de Tabares habrá tres Notarios Titulares que residirán en el Puerto de Acapulco, Cabecera del mismo Distrito y que llevarán respectivamente los nombres de Notario Público número UNO, Notario Público número DOS y Notario Público número TRES”.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto surtirá sus efectos, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que establece este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

DIP. PRESIDENTE

Lucas Ventura León

DIP. SECRETARIO. DIP. SECRETARIO
Prof. Prof.

Domingo Adame Vega José Castañeda O.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 28 de mayo de 1952

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO

Alejandro Castañón

—ooOoo—

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

QUE POR LA SECRETARIA DEL H. CONGRESO LOCAL SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 62.

ARTICULO UNICO.—Por las innumerables razones expuestas por los vecinos del poblado de “Pandoloma”, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se segrega dicho poblado del Municipio antes citado y se anexa a Heliodoro Castillo (Tlacotepec).

UNIGO:—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Lucas Ventura León.

DIPUTADO SECRETARIO.

Prof. Domingo Adame Vega.

DIPUTADO SECRETARIO.

Prof. José Castañeda Ocampo.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chilpancingo, Gro., a 28 de mayo de 1952.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA
EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO.
ALEJANDRO CASTAÑON.

—oO—

Dirección de Agricultura y Ganadería

VISTO para ser resuelto en Primera Instancia el expediente agrario número 1935, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de ATOYAQUILLO Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO:—Que por escrito de fecha 20 de octubre de 1951, los vecinos del referido poblado de ATOYAQUILLO, elevan solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta para su debida atención.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el expediente agrario respectivo, fué iniciado el 27 de noviembre de 1951, bajo el número 1935 y se publicó la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 50 de fecha 12 de diciembre del citado año, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO.—Que el Comité Ejecutivo Agrario, encargado de la tramitación de dicho expediente, fué nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia.

RESULTANDO CUARTO.—Que la diligencia censal llevada a cabo con todas las formalidades de Ley y con la intervención de los representantes de la Comisión Agraria Mixta, de los vecinos peticionarios y de los propietarios presuntos afectados, arrojó los siguientes

datos: 101 habitantes censados, 31 individuos capacitados en materia agraria, de los cuales 18 son jefes de hogar y 13 varones solteros mayores de 16 años; 35 cabezas de ganado mayor y 4 de ganado menor. No se presentaron objeciones al censo levantado.

RESULTANDO QUINTO.—Que de los datos recabados y demás investigaciones practicadas por la Comisión Agraria Mixta del Estado, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros, se localizan fracciones de terreno que por su extensión y calidad constituyen pequeñas propiedades, terrenos de la Hacienda de San Nicolás, que desde hace muchos años vienen usufructuando los vecinos del poblado de Petatlán y que por esta circunstancia, se han reservado para fincarles en éstos la ampliación de ejidos, que desde el año de 1935 vienen gestionando y terrenos ejidales pertenecientes a los poblados circunvecinos.

RESULTANDO SEXTO.—Que los señores Teresa Aburto Vda. de Rodríguez, Gilberto, Luis, Eduardo, Rubén, David y Alfonso Rodríguez Aburto y Elia Rodríguez Aburto de Rodríguez, enviaron constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad el 11 de septiembre de 1951, por las que se comprueba que dichos propietarios adquirieron por herencia del señor Luis Rodríguez López, antes de la presentación de la solicitud de dotación de ejidos del poblado gestor, fracciones de terreno de la antigua Hacienda conocida con los nombres de "ATOYAQUILLO" o "LAS PEÑAS" habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad, esta partición de bienes, bajo el número 24, el 18 de abril de 1951, o sea, también con anterioridad a la iniciación del expediente agrario que nos ocupa.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que los mencionados señores Teresa Aburto Vda. de Rodríguez, Alfonso, Eduardo, Rubén, Luis, David y Gilberto Rodríguez Aburto y Elia Rodríguez Aburto de Rodríguez, en escritos de diferentes fechas, manifestaron ser propietarios de unas fracciones de terreno ubicadas dentro de lo que originalmente se denominó Hacienda de "ATOYAQUILLO" o "LAS PEÑAS" y que dichas fracciones las tienen sembradas totalmente con palmeras de coco, por lo que con apoyo en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 104 del Código Agrario en vigor, pidieron les fueran respetadas al resolverse el expediente de dotación de ejidos del po-

blado de ATOYAQUILLO, por constituir unas auténticas pequeñas propiedades.

De acuerdo con los datos que anteceden, y **CONSIDERANDO UNICO.**—Que hecho un minucioso estudio de los terrenos que se localizan dentro del radio de 7 kilómetros, así como de los antecedentes que obran en autos, se llegó a la conclusión de que no es posible obsequiar los deseos de los vecinos del poblado de ATOYAQUILLO, interesados en la dotación de ejidos solicitada, por haberse comprobado que la Hacienda denominada "ATOYAQUILLO" o "LAS PEÑAS" que fuera de la propiedad del señor Luis Rodríguez López, fué repartida entre todos sus herederos, antes de la solicitud de dotación de ejidos del citado poblado, así como de que su inscripción en el Registro Público de la Propiedad se llevó a cabo, también, antes de promoverse la acción dotatoria, razón por la cual debe considerarse como inafectable, máxime si se toma en cuenta que su superficie queda comprendida dentro de lo prescrito por la Fracción IV del Artículo 104 del Código Agrario y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en vigor. Por otra parte, los demás terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación, unos se han reservado para cubrir la ampliación de ejidos del poblado de Petatlán, en virtud de que estos vecinos los han venido usufructuando desde el año de 1935, y los demás son ejidales pertenecientes al poblado de San Jerónimo, según puede apreciarse en el plano informativo correspondiente, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de los 31 individuos capacitados en materia agraria que fueron censados para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga en los términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y estando el Dictamen presentado a mi consideración (mismo que fué aprobado en sentido negativo por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión Ordinaria del día 13 del mes en curso) debidamente motivado y fundado, de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 34 del expresado Código, ha tenido a bien aprobarlo en todas sus partes y en consecuencia expide el siguiente

MANDAMIENTO

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los veci-

nos del poblado de ATOYAQUILLO, Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, por lo que a su tramitación se refiere.

SEGUNDO.—Que del estudio practicado acerca de los terrenos que se localizan dentro del radio de 7 kilómetros, así como de los demás antecedentes que obran en autos, se llegó a la conclusión de que no es posible obsequiar los deseos de los vecinos del referido poblado de ATOYAQUILLO, interesados en la dotación de ejidos solicitada, por los motivos que se detallan en el Considerando Unico de este Mandamiento, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de los 31 individuos capacitados en materia agraria que fueron censados para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga en los términos de Ley.

TERCERO.—Remítase este Mandamiento, el expediente y plano respectivos, a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los efectos legales correspondientes, ordenándose la publicación de dicho Mandamiento en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

EL GBDOR. CONSTL. DEL ESTADO
ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA
EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO
Alejandro Castañón

-----OOOO-----

Dirección de Agricultura y Ganadería

VISTO para ser resuelto en Primera Instancia el expediente agrario número 1731, formado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de AMEYALTEPEC, Municipio de Zumpango del Río, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 5 de diciembre de 1945, los vecinos del referido poblado de AMEYALTEPEC, elevaron solicitud de ampliación de ejidos, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta para su debida atención.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el expediente agrario respectivo, fué iniciado el 15 de febrero de 1946, bajo el número 1731 y se publicó la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 5 de fecha 30 de enero del citado año, en

cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO.—Que el Comité Ejecutivo Agrario, encargado de la tramitación de dicho expediente, fué nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia.

RESULTANDO CUARTO.—Que la diligencia censal llevada a cabo con todas las formalidades de Ley y con la intervención únicamente de los representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos peticionarios, arrojó los siguientes datos: 190 habitantes censados, 59 individuos capacitados en materia agraria, de los cuales 49 son jefes de hogar y 10 varones solteros mayores de 16 años. No se presentaron objeciones al censo levantado.

RESULTANDO QUINTO.—Que de acuerdo con las inspecciones practicadas y demás datos recabados por la Comisión Agraria Mixta del Estado, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros, se localizan 544-00-00 Hcts. de terreno de agostadero cerril con 20% laborable, de un predio propiedad de la sucesión de la señora Febronia Gómez Vda. de Montúfar, 208-00-00 Hcts., de la misma calidad que la anterior de un predio del señor Miguel Montúfar, otras superficies que por su calidad y extensión constituyen pequeñas propiedades y terrenos ejidales y comunales pertenecientes a los poblados circunvecinos.

RESULTANDO SEXTO.—Que el Registro Público de la Propiedad, informó que la señora Febronia G. Vda. de Montúfar, adquirió por adjudicación los predios denominados "SASAMULCO" "TIERRA COLORADA" y "LA MOHONERA" ubicados los dos primeros, en el Municipio de Tepecoacuilco y el tercero, en el de Cocula, según registro número 20 del 18 de abril de 1892; que el señor Miguel Montúfar, aparece como propietario de los predios conocidos con los nombres de "TLAYALAPA" y "EL RINCON", que abarcan parte de los Municipios de Iguala, Tepecoacuilco y Cocula, según registro número 33 de fecha 18 de abril de 1892 y que la señora Julia Cervantes Vda. de León, adquirió de la intestamentaria del señor Miguel Montúfar, el terreno denominado "ZAPOTITLAN" ubicado en el Municipio de Tepecoacuilco, según registro número 34 de fecha 9 de abril de 1892.

Como antecedente cabe citarse el hecho, de que al concederse la dotación y ampliación de ejidos al poblado de Zacacoyuca, Municipio de

Iguala, en las respectivas Resoluciones Presidenciales se dice: que se afectaban en su totalidad terrenos propiedad de la señora Julia Cervantes Vda. de León, en virtud de que esta señora es la única y universal heredera de los bienes de la señora Febronia Gómez Vda. de Montúfar, quien a su vez adquirió todas las propiedades del señor Miguel Montúfar, a nombre de quienes se localizan grandes extensiones de terrenos en los citados Municipios de Iguala, Tepecoacuilco y Cocula.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que no se presentaron alegatos ni promociones conforme a lo indicado por el Artículo 243 del Código Agrario en vigor.

De acuerdo con los datos que anteceden, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional y 52 del Código Agrario en vigor, los vecinos del poblado de AMEYALTEPEC, Municipio de Zumpango del Río, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, con fecha 5 de diciembre de 1945.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en acatamiento a lo dispuesto por la Ley de la Materia, la solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, dentro del término reglamentario, la que se mandó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 5 de fecha 30 de enero de 1946, cuya publicación surtió efectos de notificación para las personas interesadas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la solicitud del poblado peticionario, es de resolverse en forma que convenga a sus intereses por haberse comprobado durante la tramitación del expediente respectivo, que este núcleo tiene como ocupación habitual la agricultura, vive exclusivamente de ella y no obstante, carece de tierras en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades, por tal circunstancia y en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, se declara procedente la ampliación de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que al darse cumplimiento con lo ordenado por los Artículos 232 Fracción I, 233 y 234 del expresado Código, resultaron 59 individuos capacitados en materia agraria, por reunir los requisitos que establece el Artículo 54 del mismo Ordenamiento; pero hecha una revisión al censo agrario levantado, así como a la relación de individuos a quienes se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios en dicho poblado, se pudo apreciar que

los CC. Adolfo Díaz, Esteban Rutilo, José Porfirio, Adolfo Rodríguez, y Félix Venancio, que vienen haciéndose figurar como capacitados con derechos a la acción solicitada, ya disfrutan de los mencionados Certificados de Derechos Agrarios, razón por la cual se excluyen en este caso y sólo se toman como base en esta resolución, a 54 campesinos.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que hecho el estudio correspondiente de los terrenos que se localizan dentro del radio de 7 kilómetros, se llegó a la conclusión de que para resolver la ampliación provisional de ejidos del poblado de AMEYALTEPEC, se afectarán las 544-00-00 Hcts. de agostadero cerril con un 20% laborable, del predio propiedad de la señora Febronia Gómez Vda. de Montúfar y las 208-00-00 Hcts., de terreno de la misma calidad que la anterior, del predio que se hace figurar a nombre del señor Miguel Montúfar, comprendiendo dicha ampliación una superficie total de 752-00-00 Hs. SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, estimándose que con las 150-00-00 Hcts. de tierras laborables que resultan del porcentaje mencionado, se formarán 7 parcelas de 20-00-00 Hts., cada una, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción X del Artículo 27 Constitucional en vigor, que se destinan para igual número de individuos capacitados en materia agraria que fueron censados, dejando a salvo los derechos de 47 campesinos para quienes no fué posible asignarles parcela individual, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga, en los términos que indica la Ley, en virtud de que no fué posible aumentar la presente afectación por carencia absoluta de tierras susceptibles de afectarse dentro del radio legal, pues las en él comprendidas, unas por su extensión y calidad, constituyen pequeñas propiedades, respetadas por anteriores Resoluciones Presidenciales, otras son ejidales pertenecientes a los poblados de Ahuehupan y Xalitla y las demás son comunales de los poblados de San Juan Tetelcingo, San Marcos Ocatzingo, San Agustín Oapan, Ahuelicán y Ahuehupan, según puede apreciarse en el plano informativo correspondiente.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que las superficies que se localizan a nombre de Miguel Montúfar y Febronia Gómez Vda. de Montúfar, que de hecho deben tomarse como de la propiedad de la señora Julia Cervantes Vda. de León, por ser ésta la única y universal heredera de los bienes de Miguel Montúfar y Febronia

Gómez Vda. de Montúfar, se afectan en su totalidad, por comprobarse que a nombre de estos propietarios se localizan 7,270-00-00 Hts., de terreno de varias calidades, del predio "LA MOHONERA" ubicado en el Municipio de Cocula, una gran extensión en la jurisdicción del poblado de Sasamulco, Municipio de Tepacoacuilco y varias fracciones de menor extensión en distintos poblados de los citados Municipios así como en el de Iguala.

Por lo anteriormente expuesto y estando el Dictamen presentado a mi consideración (mismo que fué aprobado en sentido afirmativo por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión ordinaria del día 18 del mes en curso) debidamente motivado y fundado de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 34 del expresado Código, ha tenido a bien aprobarlo en todas sus partes y en consecuencia expide el siguiente:

MANDAMIENTO:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de AMEYALTEPEC, Municipio de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de AMEYALTEPEC, con una superficie total de 752-00-00 Hts., SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, de terreno de agostadero cerril con 20% laborable, que se tomarán en la siguiente forma: 544-00-00 Hcts. del predio que se hace figurar a nombre de la señora Febronia Gómez Vda. de Montúfar y 208-00-00 Hcts., del predio del señor Miguel Montúfar, estimándose que con las 150-00-00 Hts. de tierras laborables que resultan del porcentaje mencionado, se formarán 7 parcelas de 20-00-00 Hcts. cada una, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción X del Artículo 27 Constitucional en vigor, que se destinan para igual número de individuos capacitados en materia agraria que fueron censados, dejando a salvo los derechos de 47 campesinos para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga en los términos que indica la Ley, en virtud de que no fué posible aumentar la presente afectación, por los motivos que se detallan en el Considerando Quinto de este Mandamiento.

TERCERO.—Remítase este Mandamiento

to, el expediente y plano respectivos a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los efectos de su ejecución, ordenándose la publicación de dicho Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

EL GBDOR. CONTL. DEL ESTADO
ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA
EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO
Alejandro Castañón

-----ooOoo-----

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

QUE POR LA SECRETARIA DEL H. CONGRESO LOCAL SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y,

CONSIDERANDO PRIMERO: — Que por Decreto Número 26 del primero de junio de 1947, este H. Congreso concedió al C. Doctor Fidel R. Guillén, una pensión vitalicia de \$300.00 mensuales, por los servicios que prestó a la Nación, como Representante de esta Entidad, como Diputado Propietario al H. Congreso Constituyente 1916-1917.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que como el costo de la vida de algunos años acá, se ha elevado en forma considerable, el Ejecutivo del Estado, propone a este H. Congreso la conveniencia de ampliar la pensión vitalicia de que disfruta el C. Doctor Fidel R. Guillén y tomando en cuenta esta sugerencia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 63

ARTICULO UNICO: — Se amplía la pensión vitalicia del C. Doctor Fidel R. Guillén de \$300.00 a \$600.00 SEISCIENTOS PESOS mensuales, cantidad que permitirá al citado profesionalista subvenir a sus necesidades en forma más decorosa, compensando así su actuación en el seno de aquella Representación Nacional.

TRANSITORIOS

Artículo 1º—Se deroga el Decreto Número

26 del veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo 2º—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Juan Salgado Terán.

DIPUTADO SECRETARIO.

Profr. Domingo Adame Vega.

DIPUTADO SECRETARIO.

Profr. José Castañeda Ocampo.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chilpancingo de los Bravo, Gro.,
a 11 de junio de 1952.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO.

ALEJANDRO CASTAÑÓN.

Dirección de Agricultura y Ganadería

Ciudadano Gobernador Constitucional Gral.
Baltasar R. Mancilla Leyva.
Chilpancingo, Gro.

Hace dos años que los campesinos organizados de este poblado, estamos solicitando ampliación de nuestro ejido, por las razones ya expresadas en nuestras solicitudes anteriores; como resultado de ellas, solo obtuvimos que el año pasado viniera a plañificar el señor Ing. Samuel López Valadez, pero no que se nos satisfaga en la citada ampliación, que es tan urgente como justa. Es lamentable, además, que los propietarios afectados estén arrendando sus tierras a otras personas, preferentemente. Por lo que antecede, suplicamos a Ud. y esperamos que en esta vez, sea servido ordenar lo conducente al acto de justicia social que estamos solicitado. — El Naranjo, a 5 de Septiembre le 1947. —Respetuosamente.— Por el Comité Ejecutivo, el Presidente, FIDEL SANCHEZ PIRRA. - Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original. — Chilpancingo, Gro., a 12 de mayo de 1952. El Secretario de la C. A. M., - CARLOS RAMOS Li.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL EDO.